

RESPUESTA DE OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL TÉRMINO AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA No. 001 DE 2024

Dentro de la oportunidad establecida en el Cronograma de la Convocatoria No. 001 de 2020, según certificación expedida por la Secretaria de Gerencia, el día viernes 19 de Abril de 2024, se presentaron las siguientes observaciones a los Terminos de Condiciones:

OBSERVACIONES PRESENTADA POR PABLO EMILIO CUELLAR MENDEZ

OBSERVACIONES	RESPUESTA
De acuerdo a la visita técnica en el día de ayer, se nos reitera que la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN deberá ser solicitada por el contratista elegido, pero revisando los términos de referencia en su página 99 donde se discriminan los impuestos, no veo que se haya tenido en cuenta el valor de dicha licencia, por cuanto se podría convertir en un costo bastante representativo para una construcción de más de 12 mil Metros cuadrados, y por lo dispendioso que se puede presentar para la firma iniciar este trámite ante la entidad competente en este caso la ALCALDÍA DE FLORENCIA. Por tal motivo veo de manera muy técnica que dicho trámite debe ser potestad exclusiva del ente contratante.	Se acepta la observación. Se procederá a proferir la respectiva adenda.
También se nos informa que la disponibilidad del servicio de energía tampoco se ha realizado el trámite correspondiente para la construcción a realizar y es un tema que se debe tener muy claro para evitar contratiempos en el inicio y desarrollo de la obra.	Se procede a aclarar y establecer que, el trámite ante la electrificadora para la disponibilidad del servicio de energía eléctrica para el proyecto, se realizará por parte del Hospital.
La tala de árboles tampoco se ha realizado la gestión con la entidad encargada de los mismos, temas que para mi concepto ya deberían estar resueltos.	Se procederá a realizar el trámite pertinente por parte de la entidad. La tala de árboles y su disposición final, estará a cargo del contratista. Se procederá a proferir la respectiva adenda.
Se habló de unos movimientos de estructuras que aún se encuentran en el lugar donde se desarrollará el proyecto y no son tan fáciles de iniciar al igual que no se tiene claridad a quien le corresponde realizarlo.	Los movimientos de estructuras y equipos, son de responsabilidad de la entidad. En el momento, la entidad se encuentra determinando el plan de contingencia necesario para despejar las áreas objeto del presente contrato.
De acuerdo al presupuesto se debe entender que si bien el presupuesto fue actualizado a noviembre del año anterior sin tener en cuenta el cambio de vigencia y tratándose que es un contrato que tiene un plazo de 28 meses, hay que tener en cuenta que se aproximan tres cambios más de vigencia como mínimo y el comportamiento del mercado en nuestro país no es el mejor para el gremio de la construcción, entonces se debe de dar claridad que va a pasar con el desequilibrio económico en que puede entrar el contrato de obra, más cuando se está hablando de el suministro de equipos que fluctúan mucho con el cambio de la moneda del dólar.	La entidad se permite manifestar que, con el propósito de mitigar un posible desequilibrio económico del contrato, se realizara un ajuste al análisis de riesgo, para que dicho riesgo sea asumido por el Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E. Se procederá a proferir la respectiva adenda.
Sobre el personal solicitado veo que se ha excluido la posibilidad que los estudios que ahí solicitan en temas de posgrados sea suplida con experiencia en ejercicio de sus profesiones como lo estipula la ley colombiana.	Se aceptan equivalencias de acuerdo con la norma. Se procederá a proferir la respectiva adenda.

Página 1

OBSERVACIONES PRESENTADA POR PROTELCA

Por favor publicar: o Estudio de mercado, que sirvió como base para la elaboración de los análisis de precios unitarios. o Especificaciones técnicas de todas las actividades del presupuesto. o Análisis de precios	Se accede a la publicación de lo solicitado, excepto de los siguientes: A. Estudio de mercado que sirvió como base para la elaboración de los análisis de precios unitarios: No es posible publicarlos, por cuanto la
--	---

PAULINO MURCIA HERRERA Profesional Universitario de Mantenimiento Hospitalario ELABORÓ Y REVISÓ COMPONENTE TÉCNICO	LAURA RAMIREZ BLANCO Ingeniera Civil Contratista REVISÓ EL COMPONENTE TÉCNICO	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA Abogada Contratista REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO
--	---	--

Diagonal 20 # 7-29 Florencia - Caquetá

<p>unitarios que dieron origen al valor unitario de cada actividad. o Estudios técnicos y diseños de arquitectura, estructura, instalaciones eléctricas, instalaciones hidrosanitarias etc. o Estudio de suelos. o Presupuesto detallado correspondiente al PGIO, PMA, PGS – PMT. o Licencia de construcción. o Análisis de AIU realizado por la entidad que dio origen al 27.56%. o Cronograma de obra que dio origen al plazo de ejecución equivalente a 28 meses. o Presupuesto de obra en formato Excel o PDF editable.</p>	<p>entidad no cuenta con dicha información. Es preciso tener en cuenta que, los precios se establecieron en el proceso de estructuración del proyecto que fue aprobado por el Ministerio de Salud y de la Protección. B. Sobre las especificaciones técnicas de todas las actividades del presupuesto, se aclara que este documento no existe por cuanto cada actividad del presupuesto continene una descripción detallada de sus características, supliendo así dicho documento. C. Analisis de Precios Unitarios que dieron origen al valor unitario de cada actividad. No es posible publicarlos. Es preciso tener en cuenta que, los precios se establecieron en el proceso de estructuración del proyecto que fue aprobado por el Ministerio de Salud y de la Protección. D. Presupuesto detallado correspondiente al PGIO, PMA, PGS – PMT. No es posible publicarlos. Es preciso tener en cuenta que, los precios se establecieron en el proceso de estructuración del proyecto que fue aprobado por el Ministerio de Salud y de la Protección. E. La licencia de construcción: Se encuentra en trámite de expedición.</p>
<p>Con respecto al numeral 1.8 FORMA DE PAGO de los términos de condiciones señalan: Por favor aclarar detalladamente que impuestos se deben cancelar para el pago del anticipo.</p>	<p>La entidad se permite aclarar que el oferente adjudicatario deberá pagar antes de la suscripción del acta de inicio de actividades el 9,25% del valor total del contrato que se suscriba, por concepto de estampillas: Universidad, Ancianato, Electrificación, Cultura y Desarrollo. Los demás impuestos y estampillas relacionados en el numeral 1.6 de los Términos de Condiciones de la Convocatoria Pública CP N° 01 de 2024, serán descontados de manera proporcional en cada una de las actas de pago.</p>
<p>Si bien, de conformidad con lo reglado sobre la materia la ESE maneja su propio manual de contratación, lo que conlleva a la no obligatoriedad de utilizar o regirse ante las cláusulas del estatuto general de contratación y en especial de Colombia Compra Eficiente, como interesados en el proceso, es preciso advertir a la ESE sobre el incumplimiento que actualmente se refleja en los términos de condiciones de la presente convocatoria, en cuanto a la exigencia de los códigos USPSC exigidos tanto para la experiencia general y específica (A1 EXPERIENCIA GENERAL – A2 EXPERIENCIA ESPECIFICA). A continuación, se cita la directriz interpuesta por Colombia Compra Eficiente, ente rector en el uso y aplicación de códigos USPSC utilizados en contratos de obra. “La clasificación del proponente en determinado código no puede constituirse como un requisito habilitante, sino que debe entenderse como un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los participantes del Sistema de Compra Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación.” Por lo expuesto, se solicita la modificación de los términos de condiciones en cuanto a la prevalencia de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente fechada del 27 de diciembre de 2023, dado que, conllevar o contradecir sus lineamientos deja mal visto a la entidad en este importante proceso de contratación.</p>	<p>La Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, versión 3, del 27 de diciembre de 2023, establece en el numeral 4 lo siguiente:</p> <p><i>(...) La clasificación del proponente en determinado código no puede constituirse como un requisito habilitante, sino que debe entenderse como un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los participantes del Sistema de Compra Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación.</i></p> <p>La experiencia es un requisito habilitante, en consecuencia, los proponentes <u>deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios.</u> Por su parte las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia <u>pueden incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de los bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes <u>deben acreditar su experiencia.</u></u> (...) (Resaltado y Subrayado Nuestro)</p> <p>Por lo anterior, no se acepta la observación, y los contratos con los que se acredite la experiencia deberán estar clasificados en todos los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC) relacionados para el requisito de experiencia general y específica, toda vez que estos guardan relación</p>

Página 2

<p>PAULINO MURCIA HERRERA Profesional Universitario de Mantenimiento Hospitalario ELABORÓ Y REVISÓ COMPONENTE TÉCNICO</p>	<p>Laura Ramirez Blanco Ingeniera Civil Contratista REVISÓ EL COMPONENTE TÉCNICO</p>	<p>JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA Abogada Contratista REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO</p>
---	--	---

	directa con el objeto y actividades a desarrollar en el contrato.
Aclarar el plazo que tiene la entidad para realizar el pago de los cortes de obra o los avances, contados a partir de la fecha de su radicación. Esto servirá para proyectar el flujo de caja del contrato.	La entidad se permite aclarar que cada pago se realizar dentro de los treinta (30) días siguiente a la radicación de la cuenta de cobro en la tesorería general, de acuerdo a la disponibilidad del cupo PAC por parte de la Entidad y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 1.8 de los Términos de Condiciones de la Convocatoria Pública CP N° 01 de 2024. Se procederá a proferir la respectiva adenda.
El plazo de ejecución propuesto es insuficiente, toda vez que, por favor justificar la metodología de ejecución que tiene prevista la entidad para el presente contrato.	En el mes de noviembre de 2023, el Ministerio de Salud y Protección Social, aprobó el ajuste en tiempo y valor del proyecto "CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA ESE DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ" y determinó que el tiempo de ejecución del mismo sería de 27 meses, de acuerdo con el cronograma establecido. Se procede a publicar el cronograma.
Por favor aclarar a cargo de quien estará la vigilancia del proyecto, toda vez que, este rubro no se observa debidamente presupuestado según factura.	La entidad se permite manifestar al observante que tal y como lo establece el numeral 1.19 de los Términos de Condiciones de la Convocatoria Pública CP N° 01 de 2024, la vigilancia, supervisión y control de la ejecución de la obra, se ejercerán mediante interventoría externa , la cual será contratada por la entidad.
¿El presente contrato se encuentra gravado con IVA?	<p>El artículo 100 de la Ley 21 de 1992, reza de la siguiente manera:</p> <p><i>(...) ARTÍCULO 100. Los contratos de Obras Públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las Entidades Territoriales y/o Entidades Descentralizadas del Orden Departamental y Municipal estarán excluidos del IVA. (...)</i></p> <p>Así mismo, respecto a la aplicación de la exclusión del impuesto sobre las ventas – IVA de que trata el artículo 100 de la Ley 21 de 1992, la DIAN mediante oficio N° 1299 del 24 de octubre de 2022, manifestó lo siguiente:</p> <p><i>(...) debe darse cumplimiento a tres elementos, a saber:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. La parte contratante debe corresponder a una entidad territorial y/o a una entidad descentralizada del orden Departamental o Municipal, inclusive Distrital; en otras palabras, se trata de un sujeto calificado.</i> <i>2. La parte contratista puede ser una persona natural y/o jurídica.</i> <i>3. El contrato celebrado debe ser uno de obra pública, en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993." (subrayado fuera de texto) (cfr. Oficio 916981 – interno 1203 del 19 de septiembre de 2022, del cual se anexa copia) De manera que, siempre que se cumplan a cabalidad los tres elementos previamente citados, se podrá acceder a la exclusión del IVA objeto de consulta. (...)</i> <p>En consecuencia, la entidad se permite manifestar que en atención a expuesto anteriormente, el</p>

Página 3

PAULINO MURCIA HERRERA Profesional Universitario de Mantenimiento Hospitalario ELABORÓ Y REVISÓ COMPONENTE TÉCNICO	LAURA RAMIREZ BLANCO Ingeniera Civil Contratista REVISÓ EL COMPONENTE TÉCNICO	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA Abogada Contratista REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO
--	---	--

Diagonal 20 # 7-29 Florencia - Caquetá

<p>SOBRE EL PERSONAL MINIMO REQUERIDO PARA LA OBRA o DIRECTOR DE OBRA: No se explica, la E.S.E. con que base, exige que el director de obra debe tener formación o estudios como VERIFICADOR DE HABILITACION DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, claramente se está direccionando este perfil a un profesional determinado, ya que el perfil de VERIFICADOR HOSPITALARIO, ES UN PROFESIONAL COMPLETAMENTE INDEPENDIENTE AL STAFF TECNICO DE PERSONAL DE CONSTRUCCION. o DIRECTOR DE OBRA ADMINISTRATIVO: No se explica, la E.S.E. con que base, exige que el director de obra debe tener formación o estudios como VERIFICADOR DE HABILITACION DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, claramente se está direccionando este perfil a un profesional determinado, ya que el perfil de VERIFICADOR HOSPITALARIOS, ES UN PROFESIONAL COMPLETAMENTE INDEPENDIENTE AL STAFF TECNICO DE PERSONAL DE CONSTRUCCION o INGENIERO ELECTRICO: Ampliar el perfil profesional a ing. eléctrico y/o ing. Electricista, se considera que los Ing. Electricistas cuentan con las mismas facultades que los ingenieros eléctricos.</p>	<p>contrato de obra pública que se llegare a suscribir será objeto de exclusión de IVA.</p> <p>DIRECTOR DE OBRA: No se acepta la observación toda vez que, por tratarse de un proyecto del área de la salud, requiere verificación permanente de los criterios de habilitación. La razón de este requisito está basada en que el asesor hospitalario se encuentra como personal adicional que podría ofrecer el contratista y por lo tanto no es obligatorio. DIRECTOR DE OBRA ADMINISTRATIVO: Se acepta la observación. Se retira la condición de perfil "formación o estudios como verificador de las condiciones de habilitación de instituciones prestadoras de servicios de salud", toda vez que ya se cuenta con un profesional con esta exigencia. INGENIERO ELÉCTRICO: Se acepta la observación. ya que indistintamente de la denominación INGENIERO ELÉCTRICO O INGENIERO ELECTRICISTA dichos profesionales han cursado el pènsam académico de la carrera Ingeniería Eléctrica.</p>
<p>EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS - ASIGNACIÓN DE PUNTAJE: Es completamente desproporcionado la experiencia adicional exigida al proponente para ser merecedor a la totalidad del puntaje por este factor técnico, 30 contratos para asignación de puntos y 6 contratos más para acreditar experiencia general y específica, para un total de 42 contratos hospitalarios, solicitamos un concepto de la procuraduría y Colombia compra eficiente sobre este desproporcionado requerimiento, podría pensarse que el proceso esta direccionado a un proponente específico.</p>	<p>Para la entidad, la experiencia, debe ser entendida como el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros.</p> <p>En el marco de la contratación pública, la experiencia del proponente se reviste de particular importancia, en la medida en que garantiza, en cierto grado, que no habrá improvisación ni mayores costos por errores o dificultades originadas en realizar una actividad por primera vez.</p> <p>Es de aclarar al observante que en ningún momento la entidad está limitando la concurrencia al presente proceso de selección, toda vez que los proponentes pueden participar cumpliendo con los requisitos de experiencia general y específica solicitados como habilitantes, sin embargo, en atención a la modalidad de selección prevista en este proceso, la entidad con el propósito de seleccionar un proponente idóneo, que cuente con suficiente experiencia y en virtud de la autonomía administrativa de la que gozan las Entidades Estatales para estructurar sus Procesos de Contratación, considera oportuno otorgar un puntaje adicional a los proponentes que acrediten una mayor experiencia adicional.</p> <p>En todo caso recordamos a los oferentes que, en caso de no cumplir con los requisitos aquí exigidos, la Ley ha establecido mecanismo que permite la conformación de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura que le permitirán alcanzar dichos indicadores. Por lo anterior, no se acepta la observación.</p>

Página 4

<p>PAULINO MURCIA HERRERA Professional Universitario de Mantenimiento Hospitalario ELABORÓ Y REVISÓ COMPONENTE TÉCNICO</p>	<p>LAURA RAMIREZ BLANCO Ingeniera Civil Contratista REVISÓ EL COMPONENTE TÉCNICO</p>	<p>JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA Abogada Contratista REVISÓ COMPONENTE JURIDICO</p>
--	--	---





Con el objeto de dar prevalencia a principios sanos de transparencia, oportunidad y publicidad, se solicita prorrogar la fecha de cierre del presente proceso en por lo menos 2 semanas más, con el objeto de que, nuestra organización pueda cotejar las respuestas a estas observaciones y mas aun, los documentos previamente publicados.

La entidad no acepta la observación de modificar el cronograma, pues cada uno de los plazos establecidos cumple con lo establecido en el manual de contratación de la entidad.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GRUPO EMPRESARIAL JIRAF

Los términos de condiciones, en su numeral 1.11, establece las obligaciones específicas del contratista para el inicio del contrato, la primera consiste en "Realizar el pago de los tributos e impuestos a que haya lugar"; así mismo, en el numeral 1.6 se establecieron los impuestos departamentales los cuales suman un 16,85%. Es de resaltar que el valor del proceso de la referencia, asciende a la suma de OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$85.651.227.676.00), razón por la cual se puede inferir, que el proponente que sea seleccionado tendría que pagar antes de la suscripción del acta de inicio de actividades un valor aproximando de CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$14.432.231.863.00). En consecuencia, de manera cordial solicito aclarar si estoy en lo correcto o si por el contrario dichos impuestos departamentales se deben o pueden pagar en otro momento, es decir, que se puedan descontar de manera proporcional en cada acta de recibo parcial o ser descontados en su totalidad del anticipo. Lo anterior, debido a que resulta restrictivo participar en el presente proceso a sabiendas que se debe pagar una suma exorbitante de dinero antes de la suscripción del acta de inicio de actividades.

La entidad se permite aclarar que el oferente adjudicatario deberá pagar antes de la suscripción del acta de inicio de actividades el **9,25%** del valor total del contrato que se suscriba, por concepto de estampillas: Universidad, Ancianato, Electrificación, Cultura y Desarrollo. Los demás impuestos y estampillas relacionados en el numeral 1.6 de los Términos de Condiciones de la Convocatoria Pública CP N° 01 de 2024, serán descontados de manera proporcional en cada una de las actas de pago.

El pago del **9,25%** del valor total del contrato que se suscriba, por concepto de estampillas: Universidad, Ancianato, Electrificación, Cultura y Desarrollo, es requisito previo para la suscripción del acta de inicio.

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, reza de la siguiente manera: (...) PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. (...) Así mismo, el artículo 22 del Acuerdo 017 del 28 de agosto de 2020 "Por medio del cual se deroga el Acuerdo 003 de Mayo 28 de 2014 y el acuerdo 002 del 03 de febrero del 2015 y se adopta el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital María Inmaculada", reza de la siguiente manera: (...) ANTICIPOS Y PAGOS ANTICIPADOS. En los contratos que celebre el Hospital podrá pactarse anticipos o pagos anticipados sin que estos excedan del 50% del valor del contrato. (...) En numeral 1.8 de los términos de referencia, establece la forma de pago y en donde la entidad considero otorgar un anticipo del 35%, no obstante, y en virtud de la observación anterior y en el hipotético caso en que dichos impuestos departamentales se deban pagar antes de la suscripción del acta de inicio de actividades, solicito de manera cordial a la entidad modificar dicho porcentaje e incrementarlo al 50%, con el propósito de tratar de mitigar el impacto que causaría al proponente adjudicatario pagar una suma tan grande antes del

Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C-796 de 2022, establece que conforme a las disposiciones normativas que gobiernan el régimen de contratación pública, las entidades estatales se encuentran facultadas para pactar ya sea el **pago anticipado** del negocio jurídico o la entrega de **anticipos** como mecanismo de financiación para la adecuada ejecución del mismo.

La normatividad de compras públicas establece un límite al ejercicio de la misma, pues el pago anticipado o la entrega del anticipo no podrá superar el cincuenta por ciento [50%] del valor o precio del negocio jurídico celebrado por la entidad estatal.

El pago anticipado es un pago efectivo del precio que se efectúa y se causa en forma anticipada. Por tanto, los recursos se integran al patrimonio del contratista desde su desembolso.

El anticipo es un adelanto o avance del precio del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto, de modo que los recursos girados por dicho concepto solo se integran al patrimonio del contratista en la medida que se cause su

Página 5

PAULINO MURCIA HERRERA Profesional Universitario de Mantenimiento Hospitalario ELABORÓ Y REVISÓ COMPONENTE TÉCNICO	LAURA RAMIREZ HILANCO Ingeniera Civil Contratista REVISÓ EL COMPONENTE TÉCNICO	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA Abogada Contratista REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO
--	--	--

Diagonal 20 # 7-29 Florencia - Caquetá



608 -4366464



www.hmi.gov.co



ventanillaunica@hmi.gov.co

<p>inicio del contrato. Así mismo, solicito a la entidad otorgar un pago anticipado y no un anticipo; tal y como lo tiene contemplado en los términos de condiciones, toda vez que es más práctico el manejo de pagos anticipados, pues no se tendría que constituir una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos, situación que demoraría el desembolso de los recursos y el pago a proveedores.</p>	<p>amortización mediante la ejecución de actividades programadas del contrato.</p> <p>Analizado lo anterior, la entidad se permite manifestar que acepta parcialmente la observación y accede a modificar el porcentaje del anticipo, el cual quedará en el 40%.</p>
<p>3. El literal m de las obligaciones específicas del contratista para el inicio del contrato, establece que se deberá acreditar la vinculación de determinado personal; frente a lo anterior considero que la formación académica y experiencia general y específica solicitada para algunos cargos son desproporcionales y restrictivos; razón por la cual solicito que solo sean pedidos los profesionales que hacen parte del equipo mínimo de trabajo solicitado en el literal B de los requisitos técnicos del numeral 2.11 de los términos de referencia, es decir, únicamente el personal habilitante, y que la formación académica, la experiencia general y específica de los demás profesionales sean acordados con el interventor que sea seleccionado. De no ser tenida en cuenta la anterior observación, solicito de manera cordial a la entidad disminuir a la mitad el tiempo de experiencia general para cada profesional que no hace parte del equipo mínimo de trabajo habilitante. Así mismo, solicito que para el personal que no hace parte del equipo mínimo de trabajo habilitante, no se pidan posgrados específicos, sino que se permitan acreditar posgrados relacionados con el área de la construcción o ingeniería; de la misma manera solicito a la entidad aplicar equivalencias para la determinación de la experiencia de la siguiente manera: - En la determinación de la experiencia de los profesionales se aplicará la equivalencia, así:</p> <p>Postgrado con título Requisitos de Experiencia General Requisitos de Experiencia Especifica Especialización Veinticuatro (24) meses Doce (12) meses Maestría Treinta y seis (36) meses Dieciocho (18) meses Doctorado Cuarenta y ocho (48) meses Veinticuatro (24) meses</p> <p>Las equivalencias se pueden aplicar en los siguientes eventos: • Título de posgrado en las diferentes modalidades por experiencia general y viceversa. • Título de posgrado en las diferentes modalidades por experiencia específica y viceversa. • No se puede aplicar equivalencia de experiencia general por experiencia específica o viceversa.</p>	<p>No se acepta la observación, toda vez que, por tratarse de un proyecto del Área de la Salud de gran magnitud, se requiere de personal con amplio perfil y experiencia. Igualmente, el perfil y experiencia general y específica solicitados para el personal mínimo requerido para el inicio del contrato garantizará la adecuada ejecución de la obra.</p>
<p>4. El numeral 1.12 de los términos de referencia contiene los riesgos de proceso, lo cual se entiende como la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con las actividades a desarrollar en la ejecución contractual; al revisar estos riesgos se puede evidenciar que la entidad estableció la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsible que puedan afectar el proceso; en consecuencia, se puede evidenciar que la entidad para el riesgo N° 10 "Riesgo cambiario, aumento o disminución de la tasa de cambio", cuyo consecuencia de la ocurrencia del</p>	<p>La entidad se permite manifestar que, con el propósito de mitigar un posible desequilibrio económico del contrato, se realizará un ajuste al análisis de riesgo, para que dicho riesgo sea asumido por el Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E.</p>

Página 6

<p>PAULINO MURCIA HERRERA Profesional Universitario de Mantenimiento Hospitalario ELABORÓ Y REVISÓ COMPONENTE TÉCNICO</p>	<p>Laura Ramirez Blanco Ingeniera Civil Contratista REVISÓ EL COMPONENTE TÉCNICO</p>	<p>Johanna Cristina Arias Cuena Abogada Contratista REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO</p>
---	--	--

Diagonal 20 # 7-29 Florencia - Caquetá



evento consiste en el incremento en los costos e insumos requeridos para la ejecución del contrato, asigno dicho riesgo al contratista, para lo cual solicito de manera cordial que dicho riesgo sea asignado a la entidad contratante, toda vez que los precios con lo que fueron formulados cada uno de los ítem que integran el presupuesto, son precios de hace mínimo tres (03) años; además dicho proyecto tiene un plazo de ejecución de veintisiete (27) meses, razón por la cual no puede asignársele dicho riesgo al futuro contratista.

5. Dentro del equipo mínimo de trabajo solicitado en el literal B del numeral 2.11 de los términos de referencia la entidad relaciona un Profesional SST, de igual manera en el numeral 3 la entidad relaciona una serie de profesionales dentro de los que se encuentra un Profesional SISO, así mismo, en el literal B del numeral 4 de los términos de referencia, PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, la entidad hace mención a un Profesional HSEQ; solicito a la entidad aclarar lo siguiente: a) ¿Son tres (03) cargos distintos? b) Si es un único cargo, solicito que sea ajustado el nombre de la denominación del cargo y que además el requisito de formación académica y experiencia sea ajustado por los siguientes motivos: - Lo anterior solicitud se fundamente en lo establecido en la resolución 0312 del 13 de febrero de 2019, expedida por el ministerio de trabajo "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST"; dicha resolución es de obligatoria aplicación para entidades públicas y privadas y en la cual se establecen, verifican y controlan las condiciones básicas de capacidad técnico-administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera indispensables para el funcionamiento, ejercicio y desarrollo de actividades en el Sistema de Gestión de SST.

En dicha resolución se establece que el diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST, podrá ser realizado por profesionales en Salud Ocupacional o en Salud y Seguridad en el Trabajo SST; profesionales en cualquier área, pero estos deben de contar con posgrado relacionado en salud ocupacional o en SST; que cuenten con licencia para la prestación de servicios en salud ocupacional o en SST vigente y el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas en SST. Quienes igualmente están facultados para asesorar, capacitar, ejecutar o diseñar el Sistema de Gestión de SST en cualquier empresa o entidad, sin importar la clase de riesgo, número de trabajadores o actividad económica. En consecuencia, solicito que dicho cargo sea ajustado de la siguiente manera:

Profesional SISO profesionales en Salud Ocupacional o en Salud y Seguridad en el Trabajo SST; profesionales en cualquier área, pero estos deben de contar con posgrado relacionado en salud ocupacional o en SST; que cuenten con licencia para la prestación de servicios en salud ocupacional o en SST vigente y el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas en SST Más de 10 años de experiencia Profesional (Contados a partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional) Haber participado como profesional en salud ocupacional o SISO o SISOMA en mínimo tres contratos de obra civil, que sus objetos

a) En el literal m de las obligaciones específicas del contratista, contenida en el numeral 1.11 "OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA" del estudio previo, se encuentra establecido que el contratista debe acreditar la vinculación a través de contrato de trabajo, mínimo del personal que se relaciona. Dentro de este personal mínimo requerido se encuentra el cargo Profesional SST con 2 funcionarios y el cargo Tecnólogo en Seguridad y Salud en el Trabajo con 1 funcionario.

b) Teniendo en cuenta la observación respecto a los cargos Profesional SST y Tecnólogo en Seguridad y Salud en el Trabajo, se realiza la modificación por nombre y denominación del cargo, y se procederá a proferir la respectiva adenda.

c) Se aclara que el mejoramiento del personal mínimo requerido puntuable, denominado Profesional HSEQ, es sobre el cargo denominado Profesional SST de los requisitos habilitantes.

Página 7

PAULINO MURCIA HERRERA Profesional Universitario de Mantenimiento Hospitalar ELABORÓ Y REVISÓ COMPONENTE TÉCNICO	 LAURA RAMIREZ BLANCO Ingeniera Civil Contratista REVISÓ EL COMPONENTE TÉCNICO	 JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENA Abogada Contratista REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO
--	---	---



tengan relación con la construcción o mejoramiento o adecuación o mantenimiento de infraestructu

c) De ser aceptada y aclaradas las observaciones anteriores, solicito aclarar si el mejoramiento del personal mínimo requerido puntuable, denominado Profesional HSEQ, es sobre el cargo denominado Profesional SST de los requisitos habilitantes.

Dada en Florencia a los veintidós (22) días del mes de Abril de Dos mil veinticuatro (2024)



LILIANA DE LA CRUZ ESPARZA

Gerente (E)

Encargada mediante Decreto 000716 de 2024

Página 8

PAULINO MURCIA HERRERA Profesional Universitario de Mantenimiento Hospitalario		LAURA RAMIREZ BLANCO Ingeniera Civil Contratista		JOHANNÁ CRISTINA ARIAS CUENCA Abogada Contratista	
ELABORÓ Y REVISÓ COMPONENTE TÉCNICO		REVISÓ EL COMPONENTE TÉCNICO		REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO	

📍 Diagonal 20 # 7-29 Florencia - Caquetá



608 -4366464



www.hmi.gov.co



ventanillaunica@hmi.gov.co